

“Una carta, pues, en que campeen los derechos del hombre libre sostenidos por un gobierno fuerte al par que justo; investido del prestigio moral que le haga respetable; armado de la fuerza necesaria para prevenir las insidias de los anarquistas y deprimir los desmanes; capaz por la unidad de acción de conservar a todo trance la integridad y soberanía del territorio contra las injnstas pretensiones: una carta que dé más importancia a la ciudadanía, mayor duración al personal del Poder Ejecutivo, menos dificultad de exigir la responsabilidad a los supremos mandatarios: una carta que arraigue el patriotismo en los ayuntamientos municipales, que armonice debidamente los derechos y obligaciones del extranjero, y sienta bases positivas de una buena y pronta administración de justicia: una carta, en fin, que al paso de contener la solemne declaración de la libertad, soberanía e independencia del Estado bajo la denominación de República, deje a Nicaragua en actitud de aprovechar la oportunidad de unir sus destinos a las demás secciones de Centro América; he aquí, señores Diputados, lo que en mi concepto forma el cuadro de vuestros trabajos. Quiera el cielo inspiraros, cual corresponde a vuestros nobles deseos, para que la pública gratitud os recomiende a la posteridad”.

“Y vos, señor Director, tened entendido que vuestras indicaciones serán tomadas en consideración, como hijas de los grandes sentimientos patrióticos que os han animado en toda vuestra ilustre carrera”.

José María Estrada”.

(Tomado de La Gaceta Oficial de Nicaragua, No. 50., correspondiente al 11 de febrero de 1854.)

En 1854 se promulgó esta nueva Carta Fundamental (Segunda Parte pág. 196) por lo cual ya el Ejecutivo puede remover a sus empleados, reúne organiza y dirige la fuerza armada, levanta la que sea necesario para repeler una invasión y restablecer el orden, manda personalmente el ejército cuando lo estime conveniente; y, en tal caso designa él mismo al Senador que deba desempeñar el Poder Ejecutivo; contrae deudas por empréstitos voluntarios o forzosos. Puede, en caso de disturbio, allanar las casas, la ocupación y registro de la correspondencia epistolar, el arresto o prisión de la persona, o separarlo para dentro o fuera de la república cuando la seguridad del país, o la conservación del orden, a juicio del gobierno lo exigieren, siendo sí responsable del abuso.

Aún antes de conocerse la Constitución de 54 Jerez y Castellón se lanzaron a la guerra. Tan solo porque creyeron que la

nueva Carta Fundamental iba a dar poder dictatorial al Jefe del Estado.

La Constitución de 1854 no se puso en vigor por haber estado la Revolución de Mayo del propio año.

CAPITULO XIV

Constitución de 1858.—(Segunda Parte Q. pág. 216)

El Lic. Jerez, el mismo Jerez que se había opuesto a la reforma de la Constitución de 38, dictó en unión del Gral. Martínez la convocatoria a una Constituyente, la cual dió el 19 de agosto de 1858 una nueva Carta Fundamental, en cuya redacción, por esos designios de Dios, tomaron parte precisamente muchos de los que se opusieron a la que había propuesto el General Fruto Chamorro en 1854, y, *mutatis mutandi* redactaron la misma que que para rechazarla corrieron torrentes de sangre y estuvo a punto de que naufragara nuestra nacionalidad.

Puede asegurarse que los partidos políticos, de común acuerdo, suscribieron este notable documento.

Esta Constitución de 1858 rigió 35 años; y bajo su égida el país se encauzó por el progreso, la prosperidad, y sirvió para cimentar la paz, el orden social y las garantías individuales.

Se dió, pues, Nicaragua, una Constitución en armonía con su adelanto cultural. En ella, se respetan las creencias religiosas de nicaragüenses y extranjeros. Sus principios contribuyeron a mantener la armonía y la concordia; y, aunque no se estatuyó, se dió participabi6n, en la cosa pública, a los elementos políticos de los dos partidos; y, se encarriló la naci6n por la senda del progreso, se estableció el juicio por jurados la ense1anza primaria gratuita y obligatoria, cinco años antes que en Francia y otras conquististas del derecho público moderno.

Durante su vigencia se habló de la reforma; y, los hombres prominentes del partido imperante estaban de acuerdo en la creaci6n de la Corte Suprema de Justicia, en la forma en que hoy se encuentra; y, en otras innovaciones mas en boga con el adelanto que se había obtenido en el decurso del tiempo, ya mas acostumbrados estos pueblos al ejercicio de la libertad civil.

Insistimos en repetir una vez mas que los pueblos deben darse las leyes en armonía con sus tradiciones y peculiaridades. La importaci6n de leyes de otros países, por buenas que ellas sean, son inconvenientes sino se acomodan al pueblo donde van a regir.